Constancia secretarial: Señor Juez, le informo que la parte demandada, aportó un escrito de presunto acuerdo de pagos celebrado con la parte demandante. En solicitud anexa, pide que se dé por terminado el proceso, se cancele la audiencia programada por esta dependencia judicial para el día veinticuatro (24) de junio de 2021, y se levante la medida de embargo sobre el vehículo objeto de garantía real. Finalmente, le pongo en conocimiento que el documento aportado no es completamente legible. A despacho para que provea. Medellín, diecisiete (17) de junio de 2021.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.

JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	CRECER CAPITAL HOLDINGS S.A.S.
Demandada	YIDER ANDRES LOPEZ MARIN
Radicado	05001 31 03 006 **2021 00061** 00
Inter # 764	**Requiere partes previo a analizar solicitud**

En atención a la constancia secretarial que antecede, esta dependencia judicial procede a tomar las siguientes determinaciones:

Primero: Incorporar el documento contentivo del acuerdo de pago frente a las obligaciones MCR 002870- MCR002566, las cuales se encuentran garantizadas con una prenda sobre el vehículo de placas GDW-588.

Segundo: Se requiere a las partes, para que remitan un pronunciamiento claro frente a las condiciones en las que se encuentra la obligación MCR002566 (ejecutada dentro del presente trámite), esto es, si la misma ya fue cancelada de manera total o parcial, o si continua vigente.

Tercero: Adicionalmente se requiere a la parte demandante, para que emita pronunciamiento frente a la solicitud elevada por la parte demandada, en cuanto a la posibilidad de dar por finalizado el presente trámite. Si es el caso, se indicará cuál sería la circunstancia a aplicar para dicha terminación, verbigracia, terminación por pago total, parcial (o cubrimiento de las cuotas adeudadas), o por desistimiento de las pretensiones.

Cuarto: En el evento en que efectivamente las partes estimen procedente la terminación del proceso, se requiere de un pronunciamiento expreso de las misma frente a la posible imposición de costas procesales, para decidir sobre su viabilidad o no.

Quinto: En la medida que el documento denominado como “acuerdo”, con fecha del 20 de mayo de 2021, y aportado de manera digital, no se encuentra en una calidad de lectura aceptable, se requiere a las partes que aporten un documento digital que permita verificar claramente el contenido del mismo.

Sexto: El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a los Acuerdos PCJSA20-11517 y siguientes, emanados del Consejo Superior de la judicatura, y el Acuerdo CSJANTA20-80 del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

Notifíquese y Cúmplase

Mauricio Echeverri Rodríguez
Juez

Cc

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **18/06/2021** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. **091**

JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO